

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00141-00 (6596)
De : EUGENIO LOZANO BOCANEGRA
Vs.: FRANCISCO ANTONIO ANDRADE QUIMBAYO

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FRANCISCO ANTONIO ANDRADE QUIMBAYO**, mayor de edad y domiciliado en este Municipio y quien para efectos de notificación se localiza en la secretaria del Concejo Municipal de Purificación Carrera 4 No 8-122, Barrio el Camellón-Alcaldía de Purificación y a favor de **EUGENIO LOZANO BOCANEGRA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Purificación Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio-adjunta como base de recaudo.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio-adjunta como base de recaudo.
3. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio-adjunta como base de recaudo.

4. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- adjunta como base de recaudo.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **FRANCISCO ANTONIO ANDRADE QUIMBAYO**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

RECONOCER al Doctor **FABIAN CRISTOBAL MOLINA ALVAREZ**, como apoderado Judicial del señor **EUGENIO LOZANO BOCANEGRA**, conforme al poder memorial conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO